

JUZGADOS DE DISTRITO

VALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en providencia de esta fecha recaída en juicio de faltas número 2499/81, seguido a virtud de denuncia de Juan Martí Monroig contra Rodolfo Hernández Peña, sin domicilio conocido en España, sobre estafa, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Rodolfo Hernández Peña para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 8 de enero próximo a las nueve veinte horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se podrá

imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 17 de noviembre de 1981.—El Secretario.—18.749-E.

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en providencia de esta fecha recaída en juicio de faltas número 1.456/81, seguido a virtud de denuncia de Luis Miguel Pérez López contra Joseph Edmond Salle Henri, sin domicilio conoci-

do en España, sobre daños en colisión de vehículos, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Joseph Edmond Salle Henri para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 8 de enero próximo a las nueve diez horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 17 de noviembre de 1981.—El Secretario.—18.750-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

27846 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por el que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-T-204, «Ensanche y mejora del firme. Carretera C-240 de Salou a Ponts, puntos kilométricos 1,000 al 15,000. Tramo: Reus-Picamoixons». Término municipal Alcover (Tarragona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial» de la Provincia de Tarragona de 11 de agosto de 1981 y en el periódico local «Diario Español» de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 8 de octubre de 1981, se ha resuelto señalar los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1981 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en la variante de Alcover, quedando el resto de afectados por este proyecto pendientes de señalamiento de nueva convocatoria.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Alcover, los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos o/v un notario.

Barcelona, 23 de noviembre de 1981.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial, Jordi García-Petit.—18.764-E.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

27847 DECRETO de 18 de mayo de 1981, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de ordenación jurídico-administrativa de sus órganos de gobierno.

El actual momento del proceso autonómico aragonés, caracterizado por la mayor proximidad en que Aragón puede estar

dotado de un Estatuto de Autonomía, exige que, sin olvidar el carácter aún provisional del Ente Preautonómico se haga un esfuerzo por sentar las bases de funcionamiento de una futura Administración Regional objetiva, eficaz, poco costosa y próxima al ciudadano.

Para la consecución de este objetivo es imprescindible que el actual embrión de esa futura Administración Autonómica responda a un conjunto de principios que son condicionantes de toda Administración Pública moderna y democrática.

En primer lugar, dentro de la misión ejecutiva que corresponde a la Diputación General de Aragón, la conveniente separación entre la función política y la función administrativa, en el sentido de que la primera debe ser ejercitada por quienes en cada período legislativo detentan la representación de la voluntad popular, mientras que la segunda debe constituir una organización permanente, profesionalizada y objetivamente seleccionada, subordinada a la primera.

En segundo lugar, cualquier organización administrativa que haya de crearse actualmente en nuestro Estado debe responder conforme indica el artículo 103 de nuestra Constitución a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y desconcentración.

En tercer lugar, en la construcción de la Administración regional debe evitarse la creación de estructuras orgánicas inflacionistas y alejar la tentación de la duplicación burocrática, de tal modo que en cada momento la dimensión de la organización sea el fiel reflejo de las competencias administrativas que realmente se ejercen.

Finalmente, debe construirse, conforme al espíritu del artículo 105 de nuestro Texto Constitucional, una Administración abierta en la que a la vez que se aproxima en la mayor medida posible la acción administrativa al administrado, se le hace sentir más cerca de la toma de decisiones que le afectan.

Conforme a estos principios y teniendo siempre en cuenta la imposibilidad en fase preautonómica de adoptar soluciones normativas definitivas, que sólo con el Estatuto de Autonomía en vigor podrán tener la suficiente vocación de permanencia, deben de efectuarse una serie de correcciones y modificaciones de las disposiciones sobre la organización y funcionamiento por las que actualmente se rige nuestro Ente Preautonómico.

En la idea de dar un tratamiento diferenciado a las diversas funciones que debe llevar a cabo la Diputación General de Aragón, es necesario tener en cuenta, de un lado, la de impulso del proceso autonómico por los órganos políticos del Ente Preautonómico, y de otro, el normal y cotidiano ejercicio de las competencias administrativas recibidas de la Administración Central del Estado.

Ello, unido al criterio antes aludido de evitar la creación de estructuras orgánicas desprovistas de auténtico contenido funcional, aconseja la reducción a tres de los Departamentos, de carácter ejecutivo, cuyas denominaciones, para evitar las disfuncionalidades provocadas por imperfectas diversificaciones existentes en relación con las utilizadas por la Administración Central, serán: Agricultura, Acción Territorial y Urbanismo, y Transportes y Turismo.

Por otra parte, la importante función presupuestaria e interventora se atribuye a la Vicepresidencia, órgano hasta el momento desprovisto de auténticas competencias sustantivas y al que es necesario otorgarle una misión de más directa participación y responsabilidad.

La Secretaría General venía a configurarse en el Reglamento de Régimen Interior como una pieza clave en la labor de organización y coordinación de actuaciones cara a la creación de una Administración regional inspirada en los principios antes indicados. De esta suerte, y dado el carácter horizontal de las